

RESUMEN

En este trabajo se hace un análisis de los proyectos de Ley 197 del 2016 y 195 del 2017 en cuanto a su inconstitucionalidad, los proyectos de ley que se pusieron a consideración del Honorable Congreso de la República y tiene por objeto fortalecer los instrumentos que garanticen el pleno uso y goce de los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes, proteger su integridad física y emocional y libre desarrollo; a través del endurecimiento de las penas y castigos a los agresores y victimarios de delitos de diversa índole contra nuestra infancia.

La medida se basa en que las tendencias psicológicas han demostrado que las tasas de reincidencia son muy altas entre los delincuentes sexuales una vez en libertad, por ello se ha buscado un método humano de tratarlos, distinto a una vida entera en prisión o la **castración química**. Por lo tanto con esta medida, busca el legislador proteger a los niños de la victimización por la repetición de este tipo de conducta (garantía de la no repetición)

ABSTRACT

In this assignment one does an analysis of the unconstitutionality of the draft laws 197 of 2016 and 195 of 2017, the draft laws are under the consideration of the Honourable Congress of the Republic and their objective is to strengthen the instruments that guarantee the full use and enjoyment of the rights of our boys, girls and adolescents to protect their physical and emotional integrity and free development; through the hardening of penalties and punishment of aggressors and victimizers of diverse nature against our juveniles.

The measure is based on the fact that psychological tendencies have shown that rates of recurrence are high amongst sexual delinquents once freed, as such a humane method is sought to treat them, distinct from life in prison or chemical castration. Hence this measure looks to the legislator to protect children of victimization by this type of repetitive behaviour. (guarantee of no repetition)

PALABRAS CLAVES

Perfil Criminal, Delincuente Sexual, Castración Química, Delitos Sexuales, Criminología, Proyecto de Ley, Niños (as), Adolescentes, Sexualidad.

KEYWORDS

Criminal Profile, Sexual Offender, Chemical Castration, Sexual Offenses, Criminology, Draft Law, Children, Teenagers, Sexuality.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Teniendo en cuenta que la criminología es una ciencia que abarca varios conocimientos, conceptos y disciplinas entre ellas la psicología y así mismo la psicología forense es la ayuda para la administración de justicia en el ámbito penal, social, se concluye de esta manera que “el delito es un producto de la debilidad psicológica y biológica como alteración del comportamiento resultante de un mal ambiente” (Aristizabal Edith, 2015, pág. 1) de esta manera y acercándonos al contexto de la pregunta cabe aclarar que los delitos sexuales en gran parte son cometidos por individuos con un gran problema ya sea de neurosis, psicosis o trastornos asociales de la personalidad, en este caso haremos referencia al perfil del psicópata criminal o puro, toda vez que su concepto es diferente al psicópata integrado, al asesino múltiple, al asesino mixto y por supuesto al psicópata de cuello blanco.

Ahora bien y en contexto podemos decir que los delitos sexuales como el acto criminal es cometido por el psicópata criminal o puro, en el presente trabajo se planteará la posibilidad de que sean castigados con la castración química a los violadores de niños y adolescentes y de esta forma estudiar que tan viable se encuentran estas propuestas bajo los mandatos constitucionales y los tratados internacionales ratificados en Colombia, los proyectos que se han pasado para ser debatidos y aprobados por los legisladores Colombianos aún no han sido sancionados. Con base en lo anterior se planteará el problema con el siguiente interrogante: **¿SERÍAN CONSTITUCIONALES LOS PROYECTOS DE LEY 197 DEL 2016 Y 195 DEL 2017, POR LOS CUALES SE PROPONE LA CASTRACIÓN QUÍMICA PARA LOS DELINCUENTES SEXUALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?**

OBJETIVOS

Objetivo General:

Estudiar desde el punto de vista constitucional la castración química para los delincuentes sexuales.

Objetivos Específicos:

- Analizar si la exposición de motivos de los proyectos de ley en mención (197 del 2016 y 195 del 2017) son constitucionalmente viables.
- Considerar la constitucionalidad sobre los proyectos de ley 197 del 2016 y 195 del 2017

INTRODUCCIÓN

Este trabajo es una breve manera de enfocarnos en la forma de pensar del criminal, sea por que tiene voluntad o no en cometer el acto delictivo, si se encuentra motivado o no; es un trabajo que se inicia con un breve recuento sobre en el psicoanálisis y el estudio de la mente del criminal, descartando en parte la teoría de Lombroso, toda vez que no solo, las características morfológicas de una persona son radicalmente las que determinan quien es y quien no es criminal. Ya que como se ha dicho anteriormente, en la mayoría de los casos su causa es el comportamiento psicológico y las vivencias en su infancia y adolescencia.

De esta forma se puede inferir que la psicología está en la ley y para la ley, también de esta manera los componentes de la misma hacen parte de la psicología forense, como por ejemplo en el caso de los perfiladores criminales, toda vez que analizan los atributos personales del criminal que se ha dejado en la escena del crimen y han sido incorporados al informe posterior al acto delictivo y que servirán para las audiencias orales. Teniendo en cuenta que algunos individuos pueden hallarse en incapacidad de comprensión, otros puede que sufran de falta de conciencia, algunos usan la conducta criminal como influencia psíquica (constreñimiento para delinquir o constricción), en este caso obligando a otro hacer el acto criminal y distinguir entre la fuerza y la coacción frente a dicha conducta, así como la violencia psíquica o física generándole una inducción en la voluntad sin anular por completo de ella.

“La conducta criminal puede ser dirigida por ciertas influencias psíquicas conocidas en el código penal y en el código civil colombiano como fuerza, miedo insuperable, mantenimiento en error, hacer caer en artificios, hacer caer en engaño, abusar de la necesidad, aprovecharse de la pasión o inexperiencia del otro y otros mecanismos con los cuales se induce, promueve, instiga e incita a cometer actos, como la prostitución, comercio carnal, estafa, extorsión, inducción o ayuda al suicidio, entre otros delitos, así como colocar a la víctima en conductas de indefensión o inferioridad en el momento del ilícito”. (Aristizabal Edith, 2015, pág. 31)

Cabe aclarar que el Derecho Penal y la Criminología son dos disciplinas totalmente distintas, ya que el primero estudia el delito y se limita por su principio de legalidad o de reserva, caso contrario es el de la criminología toda vez que estudia la divergencia social, para tratar de entender la conducta desviada del individuo que comete el delito, así la mayoría de veces no se puede entender la forma de desempeñarse cabalmente (Restrepo, 2014, pág. 5).

Por otro lado se encuentra la psicología entendida como la ciencia que estudia la mente (mente = percepción, conciencia de nosotros mismos), en otras palabras, el estudio científico de la conducta humana y la experiencia, de cómo los seres piensan, sienten, experimentan y aprenden. También está la psicología jurídica, que aplica los conocimientos en las leyes y la justicia, su rama es la psicología forense siendo la que ayuda a la justicia dedicándose al peritaje, es decir aborda la conducta y los procesos mentales que requieren ser explicados o determinados durante un juicio oral, su interés consiste en ayudar a la administración de justicia. (Aristizabal Edith, 2015, pág. 6).

Si nos enfocamos en la parte biológica, el Médico Cesare Lombroso fue el precursor de la teoría de que los humanos biológicamente diferentes, siendo éstos en su teoría los más propensos a la delincuencia, sus hipótesis se basaban en las morfologías similares entre los diferentes grupos de delincuentes en las prisiones italianas (Restrepo, 2014, pág. 231) y en años modernos los médicos diagnosticaron a varios criminales seriales con una patología en el Lóbulo frontal.

Mientras que Sigmund Freud, nos enfocó hacia el psicoanálisis y entre los tres tipos de personalidad del humano siendo: EL ELLO, EL YO y EL SUPERYÓ, pero en ningún momento hizo tesis sobre la criminalidad, el psicoanálisis se podría ver desde el punto de vista criminológico como una forma coherente de dar explicación a los aspectos de la realidad humana y divergencia social. (Ramos, 2012, págs. 21-23)

Ya en materia con respecto a la castración química en Colombia, el 13 de septiembre de 2012 se radicó un proyecto de ley por parte del Senador Roy Barreras pero en ese entonces el proyecto no recibió la acogida necesaria y se hundió, pero en el año 2016 la Senadora Maritza Martínez pasó el proyecto de ley número 197 del 2016, el cual plantea la creación de la pena de inhibición hormonal del deseo sexual obligatorio, esto se refiere a la castración química para los violadores de niños, niñas y adolescentes, ya pasó el primer debate en la Comisión el 13 de junio del 2017, el 25 de abril del 2018, fue aprobado por la plenaria del Senado el segundo debate, quedando en manos de la Cámara de Representantes; existe un acuerdo entre los partidos políticos para sacar adelante el proyecto antes del 20 de julio del 2018 en **los dos debates que hacen falta** en la Cámara de Representantes (5 mayo 2018). A la fecha falta un solo debate. (22 de Septiembre del 2018)

En dichos proyectos se plantea la castración química como un tratamiento médico donde al abusador sexual, procesado y condenado del delito sexual (Sanchez, 2017), se le suministra de manera regular inhibidores del deseo sexual de manera voluntaria u obligatoria, con esto, el Consejo de Política Criminal, que es el ente de consulta del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Salud, hicieron saber a la Comisión Primera, que al no manifestar expresa y libre la misma estaría en contra del artículo 12 de la Constitución Política de Colombia, cabe resaltar que esta ley de castración química se encuentra vigente en varios países Europeos, en Estados Unidos y en América Latina como Argentina y Perú se está estudiando.

Para el presente trabajo la metodología base del mismo será el sistema cualitativo.

“CUALITATIVO los datos que proceden normalmente de encuestas y censos, son controvertidos en cuadros estadísticos, promedios generales y gráficos ilustrativos que sintetizan valores, a partir de los cuales se construyen las conclusiones teóricas. Los objetivos y las variables determinarán los criterios de selección de respuesta por lo que los encuestados o censados pueden optar”. (Angel, 2011, pág. 151)

En el primer capítulo se explicará la propuestas planteadas en los proyectos de ley tanto 197 del 2016 como el 195 del 2017, este capítulo tendrá una sección de referencias históricas de referentes a la psicología del problema, toda vez que para entender el enfoque de los proyectos primero se debe hacer un breve paréntesis de la evolución de las enfermedades psicológicas y psiquiátricas del individuo infractor, puesto que es un enfermo, es una persona trastornada mental y psíquicamente y por esta razón no es un individuo fácil de resocializar. De igual forma

se describirán las diversas conductas de agresión sexual para ir entrando en contexto y las consecuencias en las víctimas.

El segundo capítulo tratará del análisis constitucional, recopilando puntos de vista de expertos y Senadores de la República y las normas constitucionales afectadas, los medicamentos que se van a utilizar para tales fines, y finalizando se encontrará un cuadro normativo y la situación de los proyectos en general y donde la medida es de carácter voluntario.

Se puede concluir que lo que busca la medida es garantizar la no repetición delincencial del predador sexual, aunque podría llegar inconstitucional o no haber presupuesto suficiente para llevar a cabo la medida teniendo en cuenta que estos individuos presentan enfermedades de carácter mental.

CAPÍTULO I

1. LOS PROYECTOS DE LEY 197 DEL 2016 Y 195 DEL 2017 SOBRE LA CASTRACIÓN QUÍMICA

Estos proyectos de ley buscan el castigo a los predadores sexuales de niños, niñas y adolescentes, toda vez que estos actos de violencia sexual generan repudio y escozor en la sociedad, en gran medida estos ataques son perpetuados por personas cercanas al círculo familiar de los niños, niñas o adolescentes, ya sean amigos, familiares, vecinos y /o docentes.

El presente proyecto de ley obedece a esa búsqueda interminable del legislador de medidas útiles para regular los comportamientos sociales, en este caso, frente a uno que representa el rechazo de toda la comunidad, estos son los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales en contra de menores de 14 años. Prescritos y sancionados por nuestra legislación penal dentro del título cuarto, pero que, en la actualidad, las reiteradas comisiones de estos delitos exigen al legislativo incluir sanciones más severas para atender de manera efectiva esta problemática. (Proyecto ley 195, 2017)

Lo que busca esta propuesta que solo falta de un debate, es inhibir el deseo sexual del predador (violador, abusador sexual ya sea procesado o condenado) con químicos, se debería hacer de forma voluntaria, cada tres meses por el término doble de la pena cuando salga de estar privado de la libertad que oscilar entre 12 y 20 años, con el objetivo de que tales medicamentos disminuyan los niveles de testosterona hormona del deseo sexual y la libido, en el cuerpo humano. Así mismo debe estar registrado en una base de datos del cuadrante donde va a vivir,

claramente podríamos decir que es muy difícil que por iniciativa propia lo haga dicho delincuente.

En el eventual que sea aprobado el Proyecto Ley, se debe contar con un comité técnico científico para controlar y hacer un seguimiento de los sujetos objeto de la medida, tanto en su salud mental, física y de la implementación de la medida en general.

1.1. PSICOLOGÍA DEL PROBLEMA

Partiendo del enfoque psicológico se puede inferir que la psicopatía, no es, ni se debe considerar como un trastorno mental, pero si se encuentra asociada con la delincuencia violenta y la delincuencia en general. La mayoría de las veces el psicópata criminal o puro posee un estilo de vida crónicamente antisocial y delictivo, pero para buscar beneficios se integra a la sociedad hasta en el momento en que sus delitos salen a la luz y/o alcanza a ser judicialmente procesado, generalmente condenado a pena privativa de la libertad.

En cuanto a la neurosis en el adulto se ve según Freud en su teoría en una represión al deseo sexual infantil sobre las personas con las que está prohibido el contacto sexual (Elheart, 2017), básicamente la neurosis es un conjunto de afecciones o enfermedades como consecuencia de trastornos nerviosos o alteraciones emocionales sin daño en el sistema nervioso; generalmente las personas neuróticas evitan emociones o instancias de la realidad que le son intimidantes, que sin darse cuenta utiliza estrategias como alejarse de sus propios sentimientos, pensamientos, deseos e ideas, el individuo deja de ser él mismo convirtiéndose en un autómatas carente de

voluntad, por otro lado puede en la mayoría de los casos ser un personaje culto, probablemente listo y hasta sabio, pero en masa (momento delictivo), es un ser bárbaro (actúa por instinto), clara mente posee la espontaneidad, la violencia, el salvajismo, así como el entusiasmo y heroísmo como si fuese un ser primitivo.

“Freud decía que existe varios tipos de masas, que habían masas efímeras, extremoduraderas, homogéneas, naturales y artificiales que para una cohesión requieren de una compulsión externa, que hay masas primitivas y articuladas e incluso masas sin conductor o autor. El ejemplo que el cita como masa duradera, organizada y artificial es la religión y los ejércitos” (Elheart, 2017, pág. 11)

Así mismo, la naturaleza intrínseca del ser humano es agredir a otros y la cultura se configura en un obstáculo a este impulso irracional, lo anterior partiendo de la base de que el humano no es un ser manso, ni amable, a lo sumo capaz de defenderse si lo atacan, es ilícito atribuir una cuota de agresividad, quedando ausente la fuerza anímica contraria a la que la inhibe y al ser exteriorizada espontáneamente desenmascara al humano como bestias salvajes que no respetan a los miembros de su propia especie.

En el inicio de los tiempos (500 d. de C), se creía que los problemas, enfermedades y divergencias mentales eran debido o como producto de las posesiones demoniacas y por esta razón el comportamiento anormal o desviado, entre los siglos XV y XVII el término anormal y desviado hacía referencia a las prácticas homosexuales ya que creían que la homosexualidad era una enfermedad mental. (Pozueco, 2011)

“Los franceses e ingleses apostaban más por explicaciones de corte marxista – sosteniendo que los psicópatas debían padecer algún tipo de anomalía del carácter y/o defecto moral. Los alemanes preferían hablar, desde una perspectiva biologicista de defectos congénitos, alteraciones cerebrales, anormalidades constitucionales y toda una serie de estigmas físicos como causantes de la conducta y personalidad psicopáticas”.

(Pozueco, 2011, pág. 39)

Los conceptos más modernos para el tipo de individuos con síntomas anormales de personalidad son: psicópata, psociópata, disocial y antisocial, este último se les llama comúnmente como individuo con trastorno antisocial de la personalidad (TAP) y se diagnostica solo en personas mayores de 18 años. Entrando en materia se puede aseverar que el psicópata criminal o puro no es el mismo psicópata integrado, psicópata de cuello blanco, asesino múltiple o el asesino en serie o mixto, partiendo de lo anterior la mente del psicópata tiene factores cognitivos y emocionales como el de tener un alto sentido de autovaloración, claramente ante los demás es egocéntrico, arrogante, energético, dominante y narcisista, exalta exageradamente su personalidad, otra característica es que, inicia actividades con entusiasmo y terminan desertando con facilidad, porque requieren de nuevas estimulaciones, debido a su crónica tendencia al aburrimiento, tienen cierta facilidad para comunicarse por su falsa personalidad extrovertida más que todo frente a la persona de la cual buscará un beneficio (víctima), es impulsivo, irresponsable, posiblemente fue un delincuente juvenil cometiendo varios delitos de bagatela, es un individuo que se muestra seguro de sí mismo (busca ocultar su verdadero mundo interior solitario y carente de relaciones interpersonales genuinas). Su personalidad o conducta antisocial se basa en ser versátil involucrándose en algunas ocasiones en delitos menores como

son los timos, desahucios, estafas, hurtos, etc. En otros casos delitos más graves como homicidios, asesinatos, agresiones sexuales (tema a tratar en el trascurso del escrito), hurtos con violencia, etc. En el momento de la conducta punible es un individuo agresivo, su temperamento se exalta y ante la frustración y puede llegar a ser calurosamente violento. (Pozueco, 2011)

Por naturaleza es mitómano (mentiroso patológico), engaña, siendo otra de las características esenciales para relacionarse con los demás, para desarrollar su estilo de vida parásito y desviado normalmente estafando, defraudando y manipulando a los demás para su beneficio personal; es un actor impulsivo y consumado que no posee empatía emocional, incapaz de sentir como las personas normales, no poseen remordimientos ni sentimientos de culpa acusando a sus víctimas por sus fechorías, precisamente al tener un estilo de vida como se dijo anteriormente parásito y desviado es egoísta, irresponsable e indiferente ante las normas, vive el día a día sin pensar en el futuro, muchos de estos personajes abusan del uso de drogas y/o del alcohol, sexualmente son muy liberales (promiscuos), su parásita forma de vida lo lleva a vivir de los demás ya sea económica o emocionalmente y la satisface de alguna manera con su víctima real (así no lo aparente ante los demás).

1.1.1. Referentes Históricos:

Para los referentes históricos de los perfiles criminales, psicología forense, criminalística, derecho penal, derecho constitucional y por último el tema de castración, para este desarrollo histórico iniciaremos con los tiempos primitivos del estudio de la mente criminal hasta la actualidad con los casos extralegales de castración.

Comenzando con la época primitiva se puede decir que el comportamiento anormal o divergente era a causa de los fenómenos sobrenaturales, creyendo que eran crisis mágico – religiosas y que atentaban o violaban el Tabú (código legal no escrito más antiguo de la humanidad, más antiguo que los dioses y se remonta a las épocas anteriores a cualquier religión). (Elheart, 2017)

En la civilización Griega y Romana se basaban en creencias arcaicas filosóficas, médicas y culturales que hoy son las bases de las concepciones científicas modernas. Los fenómenos anormales y la psique entran a ser consideradas como enfermedades del sistema nervioso y no una maldición o imposición divina. (Pozueco, 2011)

Llegando ya a la Edad Media se dividió los conceptos entre lo divino y las tesis científicas, centrándose en la cultura árabe que terminó influenciando apartando al progreso del conocimiento, por una parte mientras que en la Europa Cristiana la iglesia fue la institución social y legal; los fenómenos anormales para las autoridades cristianas eran vistas como cuestiones santas o de alianzas con el diablo, para ellos los trastornos psicóticos y paranoides eran de significado religioso, las conductas desviadas se veían de manera perversa como la conducta en contra de Dios y provocada por el demonio. (Pozueco, 2011)

En la Edad Moderna se producen avances científicos sin influencia socio-políticas o religiosas de esos tiempos, reaparecen las ideas de las primeras civilizaciones y de la Edad Media liderada por políticos y religiosos (retrocediendo nuevamente) y contemplaban que los “anormales” podían estar poseídos por fuerzas demoniacas y/o divinas, sirviendo esto como pretexto para iniciar una cacería de brujas, magos, hechiceros, gente de ciencia, divergentes etc., justificando

la pena con este nacimiento de la política criminal asegurando la sentencia a muerte de los tachados locos, rebeldes, revolucionarios, personas con ideologías contrarias al sistema y a la doctrina en general. (Elheart, 2017)

En la edad Contemporánea los avances científicos se dispararon, los locos delincuentes y los desviados ya fueron llamados constitucionales (personas sujetas de derecho), la iglesia y el Estado ya no eran afines del todo. Por otro lado algunos representantes del movimiento antipsiquiatría pensaban que las desviaciones eran relativas. Las constantes de la psicopatía en la historia y la literatura inician en el siglo XIX y aparecen términos como manía, locura sin delirio, locura de los degenerados, imbecilidad moral, locura moral, delincuencia congénita, etc., (Elheart, 2017)

Un extraño caso de castración atendieron los médicos de la clínica Enrique de la Vega, del Seguro Social de Cartagena en **Mayo del 2004**. A la sala de urgencias, ubicada en el barrio el Bosque, ingresó un hombre ensangrentado y denunciando haber sido víctima de un atraco. El sujeto había sido trasladado desde un centro médico ubicado en el barrio Canapote, donde recibió los primeros auxilios. Cuando los médicos de la clínica del Seguro lo revisaron se encontraron que su paciente había perdido los testículos. El director de la sección de Urgencias de la clínica, Martín Jaidar, dijo que la cirugía de castración había sido hecha de un modo casi perfecto. Incluso, se atrevió a sospechar que fue realizada por "alguien con experiencia en castramientos (quizás en animales). Lo otro es que el tipo haya tratado de suicidarse" .La verdad de lo ocurrido es un misterio, porque la víctima entregó versiones confusas. La del atraco es la que menos le cree la Policía Nacional. Según el médico Jaidar no había otra evidencia de

violencia en el cuerpo del hombre que hiciera pensar en un ataque. "La herida era sólo en los testículos, no fue golpeado. Pero casi que entra en shock y sangraba mucho". "Yo he estado a cargo de la parte de urgencias por trece años y es la primera vez que veo una situación de estas", agregó el médico Jaidar. (Tiempo R. d., 2004)

La Policía averiguó que hace unos años el sujeto pagó una condena en Carmen de Viboral (Antioquia), por haber abusado sexualmente de una hijastra, hecho que intentó ocultar a los investigadores. Una fuente de la Policía le dijo a EL TIEMPO que en la versión contada por él sobre el atraco hay muchas incoherencias, por lo que se ha empezado a manejar la hipótesis de que no se haya tratado de un simple intento de robo. (Tiempo R. d., 2004)

En el año 2008 la Senadora por ese entonces Gilma Jimenez (QEPD) pasó una convocatoria a referendo para solicitar la pena de muerte a los violadores y asesinos de niños en Colombia, pero dicho proyecto fue declarado inconstitucional por vicios de forma en el 2010.

En Colombia El 13 de septiembre de 2012 se radicó un proyecto de ley por parte del Senador Roy Barreras, el cual propone que en algunos casos se someta al violador a la castración química para evitar que siga cometiendo este delito. Barreras había intentado que la iniciativa se convirtiera en ley, pero en ese entonces el proyecto no recibió la acogida necesaria y se hundió. De acuerdo con Barreras, la iniciativa tiene como objetivo eliminar los beneficios legales que les otorgan a los violadores una vez judicializados como rebajas de penas, libertad condicional o casa por cárcel. (Rada, 2015)

“Los violadores son incurables en su función criminal y por esa razón la castración química es una medida que puede ser muy útil para disminuir la presencia de estos delincuentes. Hay por lo menos dos tipos de violadores, los delincuentes comunes, a ellos todo el peso de la ley y hasta 60 años de prisión sin rebajas. Hay otros, a los que considera el juez como psicópatas, locos entre comillas, que los dejan libres sin ninguna medida terapéutica. Para ellos vamos a proponer una terapia hormonal, para que al menos no reincidan”

En el año 2016 la Senadora Maritza Martínez pasó el proyecto de ley número 197 del 2016, el cual plantea la creación de la pena de inhibición hormonal del deseo sexual obligatorio o voluntario (por un término doble a la pena de prisión impuesta la cual se encuentra entre 12 y 20 años), esto se refiere a la castración química para los violadores de niños, niñas y adolescentes, ya pasó el primer debate en la Comisión el 13 de junio del 2017, el 25 de abril del 2018, fue aprobado por la plenaria del Senado el segundo debate, quedando en manos de la Cámara de Representantes ya como Proyecto Ley 195 del 2017; existe un acuerdo entre los partidos políticos para sacar adelante el proyecto antes del 20 de julio del 2018 en el debate que hace falta ante la Cámara de Representantes.

En la actualidad el Presidente electo Dr. Ivan Duque, en el primer encuentro de mandatarios locales, organizado por FEDEMUNICIPIOS, propuso que en las elecciones regionales del 2019, se convocara a un referendo para imponer la cadena perpétua a los violadores y asesinos de niños, teniendo en cuenta todas las iniciativas que se han planteado desde el 2008. (Nación, 2018)

Se debe resaltar que los actos sexuales hacia menores (de los que se hablan en el presente trabajo) son los delitos de mayor reproche y condena en la sociedad (palabras del Presidente Dr. Iván Duque a la redacción del Tiempo), por esta razón se han planteado propuestas como la pena de muerte, la condena perpetua, la castración química entre otros. (Tiempo E. , 2018)

Ahora bien y en contexto, la violación es un acto abusivo en el que se accede carnalmente, se tienen relaciones sexuales por vía vaginal, anal o bucal a otra persona sin su consentimiento, en contra de su voluntad y generalmente de manera violenta, con amenazas, menoscabo físico o psíquico de la víctima, chantaje o coacción, también se puede incluir entre estos delitos los cometidos en personas con alteraciones de conciencia o incapacidad para comprender o hacerse responsable de sus propios actos. Es un delito contra la libertad sexual encontrándose tipificado en el Título IV del Código Penal Colombiano (Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales)

“ACCESO CARNAL: Relación sexual que puede ser considerada delito cuando el sujeto pasivo es un menor de 12 años o la persona ofendida se halla privada de razón, sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa, no puede resistir, o cuando se usa esa fuerza o intimidación, la cual se configura por la penetración del órgano genital masculino en orificio natural normal o anormal de otra persona, cualquiera que sea su sexo, produciéndose el coito o un equivalente anormal a éste. (Goldstein, 2010, pág. 17)

VIOLACIÓN DE PERSONA: Delito que se comete por el acceso carnal con persona de uno u otro sexo cuando se usa fuerza o intimidación o se trata de persona privada de

la razón o sentido, o cuando, por enfermedad o cualquier otra causa, no puede resistir”.

(Goldstein, 2010, pág. 585)

“Existen varios tipos de violación o agresión sexual, como las siguientes 14” (Castillero, 2017), definiendo las acordes al proyecto de ley 197 del 2016.

- **Violación por parte del conyugue o pareja**
- **Agresión sexual a individuos con alteraciones de conciencia**
- **Agresión sexual Infantil** la pederastia es un crimen en el que un menor de edad es utilizado como objeto sexual por parte de un adulto, aprovechándose éste de la diferencia en edad, conocimiento, madurez y/o poder, en este caso el menor no es suficientemente consciente de lo que supone una relación sexual como para ser capaz de dar o negar su consentimiento. Generalmente es llevada a cabo por personas pertenecientes al entorno cercano del menor, dándose en contexto de abuso de confianza, si bien en ocasiones se emplea la fuerza física, se aprovecha de la vinculación con la víctima utilizando manipulación y coacción.
- **Estupro** es la práctica de actividades sexuales entre un adulto y un menor de edad en el que éste último da su consentimiento a la consumación del acto debido a la seducción y manipulación llevada a cabo por el mayor de edad. La diferencia en este ataque sexual es que el menor si es consciente de lo que implica tener relaciones sexuales.
- **Agresión sexual incestuosa** generalmente se vincula con la pederastia o a la agresión sexual infantil, este tipo de abuso se lleva a cabo por las personas más significativas de la víctima de la agresión sexual, aprovechándose de dicha relación para manipular al individuo y forzar su consentimiento. En ocasiones se lleva a cabo por la fuerza, con el

conocimiento de que es poco probable la denuncia debido a la importancia del agresor para el agredido.

- **Agresión a personas con discapacidad**
- **Agresión sexual a ancianos**
- **Agresión sexual instrumental**
- **Agresión sexual como delito de odio**
- **Acoso sexual**
- **Violación por parte de desconocidos**
- **Violación en grupo**
- **Violación durante guerras**
- **Explotación Sexual** es otro tipo de violencia sexual que puede incluir a menores, adolescentes y adultos, se lleva a cabo haciendo que la víctima mantenga relaciones forzadas con otra u otras personas, obteniendo el explotador (proxeneta) beneficios de dicha relación y siendo éste el que incita a la víctima al mantenimiento de relaciones (prostitución forzada).

“Las consecuencias psicológicas en las víctimas se dan provocando alteraciones a quienes la sufre, tanto a corto como a largo plazo. Las alteraciones son tanto físicas como psíquicas y emocionales, produciendo una interferencia muy significativa de la actividad normal de la víctima. Es frecuente la aparición de re-experimentación de lo sucedido, sentimientos de acortamiento a futuro, un alto nivel de ansiedad y episodios disociativos. Uno de los trastornos más frecuentes en las personas que han sido agredidas sexualmente es EL TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO. La mayoría de veces las víctimas no

son capaces de denunciarlos debido a un cúmulo de circunstancias tales como la autculpabilidad, el miedo a represalias, el miedo a no ser creído o la falta de apoyo social”. (Castillero, 2017)

Con el fin de detener este problema es que la senadora de la comisión quinta Maritza Martínez Aristizabal, planteó el proyecto de Ley 197 del 2016, así como el Representante a la Cámara del Huila Alvaro Hernán Prada Artunduaga con el proyecto de Ley 195 del 2017, los cuales proponen la posibilidad de la castración química para violadores y abusadores de menores (niños, niñas y adolescentes), modificando los artículos 208 y 209 de la Ley 599 del 2000, entre otros, adhiriendo la siguiente frase **“...y en pena de inhibición hormonal del deseo sexual obligatoria o castración química por un término equivalente al doble de la pena de prisión impuesta”** (Proyecto de Ley 197, 2016)

“CASTRACIÓN: Suspensión de la capacidad reproductora que puede constituir causal de lesión gravísima o una circunstancia agravante del delito de lesiones, puesto que integra el supuesto de incapacidad total o permanente”. (Goldstein, 2010, pág. 123)

Existe un antecedente público de castración física, y lo atendieron los médicos de la clínica Enrique de la Vega, del Seguro Social de Cartagena en Mayo del 2004. Cuando los médicos de la clínica lo revisaron se encontraron con un paciente que había perdido los testículos. El director de la sección de Urgencias en ese entonces, dijo que la cirugía de castración había sido hecha de un modo casi perfecto, (quizás con experiencia en castración de animales). Posteriormente “La Policía averiguó que hace unos años el sujeto pagó una condena en Carmen de Viboral

(Antioquia), por haber abusado sexualmente de una hijastra, hecho que intentó ocultar a los investigadores”. (Tiempo R. d., 2004)

“Se ha demostrado clínicamente que existe una íntima relación conceptual entre la violencia y la psicopatía ya que muchas de las características importantes para la inhibición de las conductas violentas y antisociales como empatía, capacidad para establecer vínculos profundos y miedo al castigo y sentimientos de culpa se encuentran seriamente disminuidas o ausentes en los psicópatas. Lo que sí es claro es que la categoría en común es que se encuentran condicionados por un TRASTORNO PRIMARIO de la vida afectiva siendo una dificultad en su vida mundana y contacto interhumano”. (Pozueco, 2011, pág. 146)

CAPÍTULO II

1. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LOS PROYECTOS DE LEY 197 DEL 2016 Y 195 DEL 2017

A lo referente con la Castración química para los violadores de estos individuos materia de estudio se ha recopilado la siguiente información:

El proyecto de ley que se puso a consideración del Honorable Congreso de la República y tiene por objeto fortalecer los instrumentos que garanticen el pleno uso y goce de los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes, proteger su integridad física y emocional y su libre desarrollo; a través del endurecimiento de las penas y castigos a los agresores y victimarios de dichos delitos que son de diversa índole contra nuestra infancia. En razón a que en el año 2016, se cumplieron 10 años de la expedición del Código de Infancia y Adolescencia, la Ley 1098 de 2006, por la cual se materializó un compromiso adquirido con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño (1989), se ha realizado un balance de dicha norma que no deja bien librado al país en materia de protección a sus menores, donde sólo hace falta ver los macabros hechos que a diario se registran en los diversos medios de comunicación, donde nuestros niños son objeto de los crímenes más atroces y lo peor es que son víctimas de gente de su entorno, conocidos, familia, amigos, docentes y hasta sacerdotes. (Proyecto de Ley 197, 2016)

Se ha tomado la opinión de algunos Senadores de la República y de los miembros del Consejo de Política Criminal del siguiente referente: (Sanchez, 2017)

- ✓ **Jimmy Chamorro:** (Senador) en este caso específico prima el derecho del niño pero no solo del que ha sido abusado desde el punto de vista sexual, sino del que no lo ha sido y que necesita medidas preventivas por parte del Estado para que no lo sea. añadió que varios estudios científicos demuestran que este tipo de “criminales” no quedan persuadidos con normas que incrementan la pena, pero medidas como la castración sí lo pueden hacer.
- ✓ **Maritza Martínez Aristizabal** (Senadora) declaró lo siguiente declaró que: “Ante este antecedente, tenemos que hacer algo ya! No podemos solamente mostrar indignación por un día ante hechos tan lamentables como este y no actuar en consecuencia”. con respecto a esta noticia: Las alarmante cifras presentadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal dan cuenta de esta problemática. Según esta entidad, entre 2006 y 2015 los niños, niñas y adolescentes, víctimas de homicidio, fueron 10.652, y en ese mismo periodo se realizaron 160.280 exámenes médicos por presunto abuso sexual.
- ✓ **Alexander López** (Senador) aseguró que “con este proyecto queremos proteger y disminuir los casos de niños violados en el país, de acuerdo con cifras del ICBF, en los últimos 6 años 46.000 niños, han ingresado a programas de atención por haber sido abusados sexualmente”, “propusimos la creación de dos nuevos tipos penales para abusadores sexuales de menores de edad. El acceso carnal violento con menor de edad, en el que proponemos una pena de 300 a 500 meses de prisión. Y el acto sexual violento con menor de edad; se contempla una pena de 180 a 360 meses de prisión, con el propósito de proteger a nuestros niños y niñas”.

- ✓ **Germán Hoyos** (Senador) la iniciativa es loable en tanto propende por la protección sexual de niños y adolescentes, en el entendido que quienes comentan estos delitos deben manifestar voluntariamente su deseo de someterse a tal tratamiento.
- ✓ **El Consejo De Política Criminal, Ente De Consulta Del Ministerio De Justicia, Y El Ministerio De Salud**, hicieron saber a la Comisión Primera, que “si no hay una manifestación expresa y libre, la misma rayaría con el artículo 12 de la Constitución, que enseña que nadie será sometido a penas crueles o degradantes”. “No existe consenso sobre la efectividad de este tipo de medidas” ni “estudios de impacto en la salud mental y física de las personas sujetas a este tipo de tratamientos”. Para el Ministerio de Salud esta sanción “puede implicar un incumplimiento de la prohibición contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes”.

Se tomaron las opiniones de varios expertos como los que a continuación se relacionan comenzando por la del docente **Dr. Luis Andrés Vélez Rodríguez** quien opina acerca de las decisiones que se llevan a las plenarios, en los siguientes términos:

“Si el proceso de toma de decisiones pasa por alto información relevante para la decisión, la medida adoptada debe ser tachada de excluyente e irracional. Si los académicos y estudiosos de las ciencias penales no son tenidos en cuenta a la hora de la elaboración de las leyes penales, estaríamos ante leyes con un déficit de participación democrática, pues se estaría dejando por fuera del proceso decisorio a una población, minoritaria pero significativa, que se vería afectada por la medida. Esta adolecería, además, de un déficit

deliberativo, pues dejaría por fuera información relevante que podría aportar a una mejor toma de decisiones, por tanto sería irracional”. (Velez, 2018)

- ✓ **Carlos Gilberto Gómez** (Abogado): Considera que la iniciativa “rompe con el principio de proporcionalidad y dignidad” y que, según las leyes en Colombia, no sería aceptada, señala que para los agresores sexuales debe “existir tratamientos psicológicos y de orientación”, pero rechaza la castración química. “La iniciativa solo impulsa el populismo punitivo para lucirse y requiere de un abordaje diferente”. (Tiempo E. , 2018)

1.1. NORMAS CONSTITUCIONALES AFECTADAS EN EL PROYECTO

Una de las medidas más importantes incluidas en el proyecto de ley, es la de obligar al Estado a ofrecer tratamiento integral intramural y seguimiento pospenitenciario a los agresores para evitar que reincidan cuando salgan de prisión, tal medida al ser planteada como obligatoria y al proyectar el registro obligatorio de violadores y abusadores sexuales (o de quienes tengan dichos antecedentes) en el lugar de residencia de manera permanente iría en contra del libre desarrollo de la personalidad (art. 16), a la honra (art. 21), a la libertad (art. 28) y ataca el artículo 12 de la Carta Magna (prohibición de torturas...), eso sin contar que en parte se ve afectado el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida (art. 11), en cuanto se afirma que el único riesgo probable es el de aumentar significativamente los riesgos de padecer de osteoporosis y de problemas cardiacos al individuo que sea sometido a esta sanción.

La medida se basa en que las tendencias psicológicas del delincuente han demostrado que las tasas de reincidencia son muy altas entre los delincuentes sexuales una vez en libertad, por ello se ha buscado un método humano de tratarlos, distinto a una vida entera en prisión o la **castración química**, los medicamentos o sustancias químicas destinados a inhibir el deseo sexual son: el Acetato de Ciproterona, el Acetato de Medroxyprogesterona y el Acetato de Leuprolide entre otros. Pero las consecuencias de esta medida no son permanentes cada 3 meses se inyectaría al sujeto y cesan sus efectos cuando se suspende el tratamiento, por otro lado este mismo tratamiento es usado en los casos de cáncer de próstata beneficiando al paciente con la disminución de testosterona impidiendo que las células malignas se sigan multiplicando, a groso modo no se afectaría ni vulneraría los derechos fundamentales del imputado o condenado ya que no tiene efectos colaterales graves, el único riesgo probablemente es el de aumentar significativamente los riesgos de padecer de osteoporosis y problemas cardiacos. (Proyecto de Ley 197, 2016)

Desde este punto de vista podemos analizar, estudiar y hasta cuestionar que tan tortuosa es la sanción o no, partiendo del hecho que esta puede llegar a ser voluntaria, la cuestionada medida es periódica y con los siguientes medicamentos de uso especial.

Depo-Provera (Proyecto ley 195, 2017)

La droga Depo Provera es el tipo de castración química más común. En las mujeres, se usa como anticonceptivo. En los hombres, ocasiona una reducción en el nivel de

testosterona, que generalmente disminuye el impulso sexual. A los reclusos masculinos se les inyecta una vez por semana o por mes.

Se dice que esta forma de castración química es efectiva en un único tipo de abusador sexual conocido como parafílicos. Este tipo de personas cometen abusos sexuales porque el acto los excita sexualmente.

Es probable que otros tipos de abusadores sexuales, cuya motivación es la violencia u otros factores no sexuales, no respondan a este tipo de tratamiento.

Depo-Lupron (Proyecto ley 195, 2017)

Inyectar Depo-Lupron en el cuerpo de un hombre es otra forma de castración química. El Depo-Lupron es una forma sintética de la hormona leuprolida. Ocasiona una sobreproducción de determinadas hormonas que detienen la producción de la testosterona.

La eliminación de la producción de la testosterona en el cuerpo de un hombre reduce drásticamente o elimina su impulso sexual. La meta del tratamiento consiste en eliminar el deseo de un violador que tiene la motivación de volver a abusar por motivos de excitación sexual.

Antiandrógenos (Proyecto ley 195, 2017)

Los antiandrógenos constituyen otro método de castración química. Obran bloqueando determinados receptores del cuerpo a los que se une la testosterona.

La meta es bloquear los efectos de la testosterona en el cuerpo masculino y hacer que los niveles regresen a los de un niño pre-púber. El abusador sexual experimenta una reducción de la libido, teóricamente eliminando el deseo de volver a abusar.

La castración química consiste en suministrar alguno de los anteriores medicamentos al procesado y condenado, fisiológicamente actúa sobre la glándula hipófisis (ubicada en el cerebro) esta glándula se encarga de la proporción de la producción hormonal (tetosterona) hormona responsable del deseo sexual, su efecto no es permanente por cuanto sus efectos cesan cuando el tratamiento hormonal se suspende. (Proyecto ley 195, 2017)

Se podría inferir que se vulnera el derecho a la dignidad, en cuanto sería obligatorio para estos predadores sexuales de niños, niñas y adolescentes inscribirse o empadronarse ante las autoridades de policía en el lugar de residencia según el proyecto “*con el objeto de crear un registro de seguridad pública, tendiente a monitorear y registrar de manera permanente y constante*” (Proyecto de Ley 197, 2016) a los predadores o personas con este tipo de antecedentes penales, esto implicaría problemas de orden público si dicha información se llega a filtrar a la comunidad que reside en el mismo lugar, como es bien sabido Colombia es un país de tolerancia cero y más cuando se trata de proteger a los más vulnerables.

Por otro lado el Presidente electo Dr. Iván Duque, pretende realizar un referendo solicitando la prisión perpetua para los delincuentes sexuales, en los casos donde la víctima es un niño, niña o adolescente, cabe aclarar que dicha medida es tortuosa toda vez que estar privados de la libertad en las condiciones en las que se encuentran los reclusos en los centros carcelarios de Colombia, son una tortura por lo inhumanas de las condiciones en general, de esta manera se estaría atentando con el artículo 12 de la Carta Magna.

La idea del Presidente se ha planteado en repetidas ocasiones y una de las precursoras fue la Dra. Gilma Jiménez (Q.E.P.D), y se han retirado estas propuestas en plena comisión, como lo fue el Acto Legislativo 240 del 2017 el cual, la Corte Constitucional la declaró inconstitucional en la forma mas no de fondo; se han planteado otras medidas alternativas como lo es la creación de una base de datos y registros genéticos de los delincuentes sexuales, esto es casi similar a la inscripción de los delincuentes con antecedentes relacionados con los delitos sexuales en los sitios de residencia de cada uno de los individuos que se plantea en los proyectos de ley motivo del trabajo, claramente y en continuas ocasiones en años anteriores han indicado que desean imponer la pena de muerte, lo que no entiende la gente del común, (los ciudadanos que tienen la política de cero tolerancia) es que para lograr que esta prospere se tiene que modificar la Constitución Política en primera medida por lo que se estaría vulnerando el primer derecho fundamental consagrado en nuestra Carta Política **El Derecho a la Vida** (art. 11) y los Tratados Internacionales ratificados por Colombia.

El Gobierno entrante se encuentra en una encrucijada: o sigue por el sendero trazado, y fracasado, de la expansión punitiva con la excusa de atender a la satisfacción de los sentimientos populares, o atiende a criterios técnicos y constitucionales para la formación de una política criminal racional. En este sentido queda la duda, que trasciende a la cuestión de la prisión perpetua, de qué orientación dará el nuevo gobierno al Consejo Superior de Política Criminal. (Velez, 2018)

1.2. REFERENTE LEGAL

Esta parte del trabajo denotará las normas que son congruentes al objeto del trabajo, las cuales se clasificarán en orden descendente de manera jerárquica iniciando con la Norma de Normas, pasando por Convenciones, Convenios, Tratados, Protocolos y hasta llegar al Código Penal, de Procedimiento y por último los proyectos de ley.

NORMA	ART.	OBJETO
Constitución Política de Colombia	11	El derecho a la vida es inviolable...
	12	Prohibición de torturas y desaparición forzada
	21	Derecho a la honra
	28	Derecho a la libertad
	44	Derechos fundamentales de los niños
	45	El adolescente...
	93	Tratados y Convenios Internacionales
Declaración Universal de los Derechos Humanos	4	Nadie será sometido a esclavitud, ni a servidumbre y está prohibida la trata de esclavos
	5	Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	I	Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de las personas
	V	Derecho a la protección, a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar
	VII	Derecho de protección a la maternidad y a la Infancia
	XXXIII	Deber de obediencia a la ley
Convención Americana Sobre Derechos Humanos	5	Derecho a la integridad personal
	6	Prohibición a la esclavitud y servidumbre
	8	Garantías judiciales
	11	Protección de la honra y de la dignidad

	19	Derechos del Niño
Convención Sobre Los Derechos Del Niño	TODA	De conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas.
Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	TODA	De conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas.
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	7	Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles...
	8	Nadie será sometido a esclavitud
	24	Todo niño tiene derechos...
Código Penal Colombiano	1	Dignidad humana
	178	Tortura
	188 A y B	Trata de persona – agravantes
	188 C	Tráfico de niñas, niños y adolescentes
	205	Acceso carnal violento
	206	Acto sexual
	207	Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir
	208	Acceso carnal abusivo con menor de 14 años
	209	Actos sexuales con menor de 14 años
	210 y 211	Acceso o acto sexual abusivos con incapaz de resistir – Agravantes
	212 y 212 A	Acceso carnal – Violencia
	213 - 213 A Y 216	Inducción a la prostitución – Proxenetismo con menor de edad - Agravantes
	217	Estímulo a la prostitución de menores
	217 A	Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años
	218	Pornografía con personas menores de 18 años
	219	Turismo sexual
219 A	Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años	
Código de Infancia y Adolescencia	3	Sujetos titulares de derechos
	7	Protección Integral
	8	Interés superior de los niños, niñas y los adolescentes

	9	Prevalencia de los derechos
	13	Derechos de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas y grupos étnicos
	17	Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano
	18	Derecho a la integridad personal
	20	Derechos de protección
	37	Libertades fundamentales
	41	Obligaciones del Estado
	53	Medidas de restablecimiento de derechos
Código de Procedimiento Penal	1	Dignidad humana
	3	Prelación de los Tratados Internacionales
	11	Derechos de las víctimas
	22	Restablecimiento de derechos
	26	Prevalencia
Proyecto de Ley 197 del 2016	TODA	Castración química obligatoria para violadores y abusadores de menores
Proyecto de Ley 195 del 2017	TODA	Por medio de la cual se modifica la ley 599 de 2000, implementado el procedimiento de castración química obligatoria, complementando la pena privativa de la libertad en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en menor de 14 años y se dictan otras disposiciones

2. ANÁLISI DE LA SITUACIÓN EN GENERAL

Los proyectos presentados constan de seis artículos, y su fin como ya se había dicho es el de inhibir hormonalmente el deseo sexual de manera obligatoria (castración química) para violadores de niños, niñas y adolescentes. Esta sanción se aplicaría para quienes cometan actos sexuales en menores de 14 años o en su presencia, o la induzca a tener prácticas sexuales. Dicha

castración sería un tratamiento médico que fisiológicamente actúa sobre la glándula de la hipófisis (ubicada en el cerebro) la cual se encarga de la producción de la testosterona en los testículos, estos componentes químicos se le suministra al individuo de manera regular. (Proyecto ley 195, 2017)

La comentada pena se encuentra vigente en algunos Estados de Estados Unidos, en Australia, Alemania, Reino Unido, España, Polonia, Moldavia, Estonia, Rusia, Corea del Sur, India e Indonesia. En América Latina Argentina y Perú están estudiando la posibilidad de implementar dicha medida.

“La castración química con medicamentos antiandrógenos sólo puede ser administrada bajo estricta supervisión médica continua, un adecuado seguimiento y asesoramiento dentro de un plan de tratamiento integral. Estos medicamentos nunca deben ser utilizados como único método de tratamiento y el agresor sexual debe participar en simultáneo en un tratamiento cognitivo-conductual diseñado para abordar otros aspectos de la conducta desviada, además de los intereses sexuales”. (Rada, 2015)

Lo que se busca claramente es continuar con la política pública de infancia y adolescencia que garantiza el desarrollo pleno y armonioso del menor ya que es el interés superior y sus derechos prevalecen ante los demás, se plantea que las autoridades de policía del lugar de residencia del verdugo, con el fin monitorear a éstos individuos con este tipo de antecedentes se deben registrar ante la nombrada, por seguridad pública.

Un informe divulgado por la ONG internacional Save the Children, menciona que en Colombia según Medicina Legal y otras instituciones el 75 por ciento de los exámenes que lleva a cabo Medicina Legal es para determinar flagelo a menores de 14 años. (Proyecto ley 195, 2017)

Respecto a la edades y sexo son las niñas con edades entre los 10 y los 14 años, quienes son las mayores víctimas de delitos contra la integridad y formación sexual en 40 por ciento del total de los casos, le sigue con **10,65 por ciento los abusos cometidos a niñas de 4 años o menos; es decir, 2.011 casos** y luego el caso de niños es de 597. (Proyecto de Ley 197, 2016)

En Colombia se han presentado bastantes casos aberrantes contra nuestros menores, que se han hecho públicos convirtiéndose en bandera emblemática del repudio y el rechazo a toda clase de violencia sexual contra nuestros niños, como lo han sido:

- Luis Alfredo Garavito “La Bestia” Asesino en serie quien aceptó haber violado más de 200 niños.
- Pedro Alonso López, conocido como el 'Monstruo de los Andes' es sindicado por criminólogos y especialistas de asesinos en serie de matar a 300 niñas, luego de violarlas.
- Manuel Octavio Bermúdez, conocido como el 'Monstruo de los cañaduzales', quien fue capturado en el año 2003 y condenado por la violación y asesinato de alrededor de 21 niños en el Valle del Cauca
- Recientemente el caso de Rafael Uribe Noguera despertó gran indignación, por la violación y asesinato de la niña Yuliana Samboní.
- Otro suceso desgarrador este año fue la muerte de Sara Yolima Salazar, una menor de tres años que llegó al hospital Federico Lleras Acosta en el Tolima con heridas en el pecho, trauma craneo encefálico severo, amputación de un dedo, fractura en el brazo izquierdo, cicatrices en las piernas y abusada sexualmente.
- En el mes de abril un soldado de 19 años, fue acusado por la violación de un bebé de cuatro meses en el Departamento del Meta

2.1. MEDIDA VOLUNTARIA (Proyecto de Ley 195, 2017)

- En la lista se incluyen Reino Unido, Australia, España, Francia, y Argentina.
- En el caso del Estado Español, han sido los delincuentes quienes han solicitado la castración química como mecanismo de ayuda y rehabilitación, señalando las autoridades al respecto que no se opondrían a este tratamiento siempre sea que sea costado por el reo.
- Las autoridades de la provincia de Mendoza en el oeste de Argentina, acosados por una creciente ola de ataques sexuales, en marzo de 2010 anunciaron que los condenados por violación podrían someterse a la castración química.
- El gobierno mendocino tomó la decisión tras determinar que el 70% de quienes van a prisión por abusos sexuales son reincidentes.

CONCLUSIONES

Puedo concluir con el presente trabajo que la medida en cierta forma busca la garantía de la no repetición de los actos violentos de carácter sexual de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, quiere generar terror entre los delincuentes sexuales para controlar la propagación de estos delitos a sus víctimas o nuevas víctimas, en gran parte la medida podría funcionar, pero vulnera los derechos del recluso, es tortuosa la medida si la imponen, al ser voluntaria no es seguro que prospere ya que es una persona trastornada mentalmente quien comete ese tipo de delitos y no sería posible que se prestara para dicho tratamiento, probablemente podría funcionar si se compara con la propuesta de la prisión perpetua que propone el Presidente Iván Duque, podríamos decir que poner en paralelo ambas normas igual de vulnerables a los derechos fundamentales, pero se podría de esta manera hacer que el sancionado escoja entre alguna de las dos medidas.

La idea en sí es proteger a los niños, niñas y adolescentes, con las normas vigentes procurando materializar sus derechos, garantizándoles una vida digna. Toda vez que son víctimas de muchos delitos entre los principales están los delitos de carácter sexual e inasistencia alimentaria, delitos que son cometidos en el seno del hogar irónicamente, por quienes deben velar por su protección y cuidado.

Si bien es cierto los derechos de los niños prevalecen sobre los demás el bloque de constitucionalidad no permitiría que se vulneren los derechos fundamentales de los detenidos, ni permitiría el choque legislativo con los tratados internacionales ratificados por Colombia. No

sería proporcional la sanción en mención, ya que no es constitucionalmente compatible ni racional los Proyectos de Ley analizados.

En razón a lo dispuesto en los Proyectos de Ley 197 del 2016 y 195 del 2017 objeto de estudio, con respecto a las medidas planteadas y las enunciadas no son viables, porque son inconstitucionales, tampoco hay presupuesto para desarrollarlos y lo más delicado, es que ya consultando con un médico estos medicamentos andrógenos pueden tener un efecto FEEDBACK POSITIVO (amplía el estímulo inicial, es decir desencadena más reacciones químicas) al esperado (feedback negativo), ya sea porque la dosis suministrada al paciente no sea la correcta, así como por que el medicamento presente inconvenientes, el metabolismo del sancionado no sea compatible con el medicamento. Es decir en vez de estar ayudando a la sociedad se estaría poniendo en grave peligro no solo la población conformada por los niños, niñas y adolescentes, si no la población en general ya que aparte de que estos delincuentes son enfermos con fuertes trastornos mentales estarían mal medicados.

REFERENCIAS

- Angel, J. (2011). *Modelo práctico para la investigación social*. Bogotá D.C.: Universidad Libre.
- Aristizabal Edith, D. J. (2015). *Psicología Forense - Estudio de la mente criminal*. Colombia: Universidad del Norte.
- Castillero, O. (2017). *Psicología y mente.net*. Obtenido de Psicología forense y criminalística.
- Colombia. Congreso de la República (2016) Proyecto de Ley 197.
- Colombia. Congreso de la República (2017) Proyecto ley 195.
- Elheart, R. (junio de 2017). *La pena según Freud - análisis y consideraciones*. Obtenido de www.pensamiento penal.com.ar.
- Goldstein, M. (2010). *Diccionario Jurídico - Consultor Magno*. Bogotá D.C - Colombia: Cultura Internacional.
- Nación, L. (2018). Legó la cadena perpetua para violadores de niños? *Semana*.
- Pozueco, J. M. (2011). *Psicopatía, Trastorno mental y crimen violento*. Madrid -España: EOS.
- Rada, S. (2015). Castrar químicamente a los violadores o aumentar sus penas? [Grabado por C. R.-E. Horus]. Bogotá D.C, Colombia.
- Ramos, G. (2012). *El delincuente sexual*. Mexico: Trillas.
- Restrepo J. (2015). *Criminología - Un enfoque humanístico*. Bogotá - Colombia: Temis
- Sanchez, O. (2017). *Castración Química Para Violadores*. Bogotá.
- Tiempo, E. (26 de Abril de 2018). *El Tiempo.com*. Obtenido de El Tiempo.com: <http://www.eltiempo.com/politica/congreso/proyecto-de-castracion-quimica-para-violadores-210110>
- Tiempo, R. d. (28 de Mayo de 2004). Extraño caso del hombre castrado. *El Tiempo*.
- Velez, L. (2 de Agosto de 2018). *Ambito Jurídico*. Obtenido de Columnista On Line - Entre populistas y expertos: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/constitucional-y-derechos-humanos/entre-populistas-y-expertos-comienza>

ANEXOS Y APÉNDICES

- ❖ Colombia. Congreso de la República. (2016) Proyecto de Ley 197 de 2016.

- ❖ Exposición de Motivos del proyecto de ley 197 del 2016

- ❖ Exposición de motivos del de ley 195 del 2017

- ❖ Proyecto de Ley 195 de 2017

- ❖ Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes